



Expediente: **053760218688**  
Radicado: **RE-02259-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/06/2024** Hora: **16:13:08** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0278-2014 del 28 de abril de 2014, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I ZION FLOWERS S.A.S** con Nit 900060185-5, a través de su representante legal el señor **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, un caudal total de 0.1 L/seg para uso de riego, a captarse del "Lago 1", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47494, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
2. Mediante Auto AU-01291-2024 del 03 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S- C.I ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900060185-5, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para uso de riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47494, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de mayo de 2024 y 11 de junio de 2024
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03808-2024 del 24 de junio de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención al radicado CE-08680-2024 de mayo 27 de 2024 se reprogramó visita para el día 11 de junio, dado que la que se tenía programada para el día 17 de mayo no puso ser atendida.*

*La visita se realizó visita al predio de interés en compañía de la señora Teresita Martínez y Jorge Tobón, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

3.2. *Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja hasta tomar el ingreso hacia la vía que conduce hacia la Parcelación El Yarumo. Al llegar a la capilla, en la "Y" se continúa sobre la margen izquierda hasta la escuela, se continúa por carretera destapada y aproximadamente a 800 metros sobre la margen derecha se encuentra el acceso al cultivo "Zion Flowers".*

3.3. *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-47494 tiene un área total de 1.4687Ha, cédula catastral PK N° 3762001000000600079 y pertenece a la vereda San Miguel.*

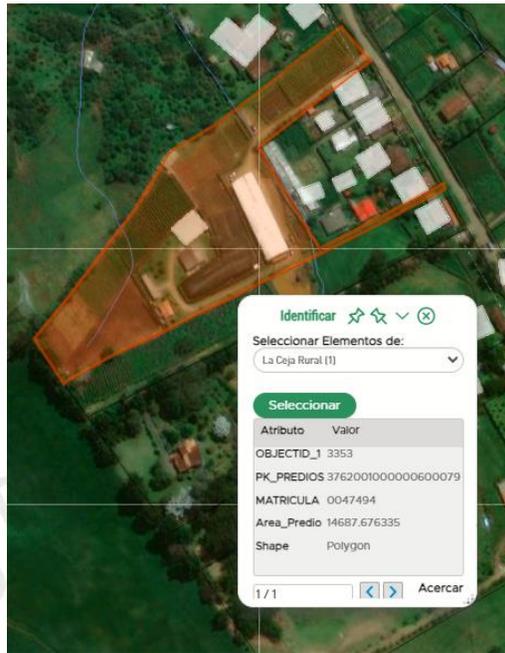


Imagen 1. Ubicación predio 017-47494  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### 3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-47494 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene: 0.02Ha en áreas agrosilvopastoriles, 1.42Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.



Imagen 2. Zonificación Ambiental predio 017-47494  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

En el expediente 053760429373 correspondiente al permiso de vertimientos se encuentra relacionado el Informativo De Usos del Suelo N° 165, el cual detalla que el uso principal es Parcelación-Vivienda Campestre, donde los cultivos existentes solo podrán expandirse hasta el 10% más del área actualmente cultivada.

Acorde a la zonificación ambiental y al Informativo de usos del suelo, la actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

3.5. Mediante radicado CE-07286-2024 de mayo 2 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para riego en un área de 1.43Ha; sin embargo, en la visita se informa que el cultivo está establecido en un área de 1.0Ha, distribuidos así: 0.8Ha en cultivo de hortensia a cielo abierto y 0.2Ha en follaje (baby Blue).

En el cultivo laboran 26 personas y para el abastecimiento de uso doméstico se cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-1433-2018.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementado un sistema, conformado por tanque séptico, FAFA, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

Para las aguas residuales no domésticas se acogió un sistema conformado por tanque sedimentador, tanque de control de caudal, tanque de absorción-oxidación-filtración, donde el efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

3.6. La de renovación de la concesión de aguas para suplir los requerimientos cultivo se solicita de Lago N°1.

Si bien el permiso otorgado mediante Resolución 131-0278 de abril 28 de 2014 se otorga del Lago N°1, en la visita se observa que el lago es alimentado por una fuente sin nombre que discurre por el predio, a través de una tubería de 3"; por lo tanto, el permiso se otorgará desde la fuente, en un sitio con coordenada longitud  $-75^{\circ}23'16.129''$ , latitud  $6^{\circ}1'47.393''$ , donde se inicia la captación y en el cual se deberá construir la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra Cornare y que se adjunta con el presente informe técnico.



Imagen 3. Ubicación sitio de captación y Lago N° 1  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Se realizaron dos aforos volumétrico de la Fuente sin Nombre los cuales totalizan la oferta en el sitio de captación y el cual arrojó un caudal total de **1.2114L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan un caudal disponible de **0.908L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 5.46Ha.



Imagen 4. Área de captación Fuente Sin Nombre  
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-07286-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, en el cual algunas actividades se encuentran sin cuantificar, así como no se especifican los costos de todas las actividades, por lo que en la visita se allega el PUEAA con dichos ajustes y del cual se extra la siguiente información:

- Se estiman consumos, de 10m<sup>3</sup>/mes.
- Las pérdidas estimadas son de 94%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, mejoramiento o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechado, sistemas de almacenamiento a implementar.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: |                   |             |              |                      |                         |
|--|-------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE  | NOMBRE            | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL  | Fuente sin Nombre | 11/06/024   | Volumétrico  | 1.211                | 0.908                   |

El recurso hídrico se capta de una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ}23'16.12997$ , latitud  $6^{\circ}1'47.393''$  a través de manguera de 3" que alimenta un reservorio (Lago) de 20m \* 20m \* 4.5m de profundidad, para una capacidad de 1800m<sup>3</sup>. El rebose es conducido a la fuente.

Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita y de baja intensidad el día de la visita.

La fuente al discurrir por el predio cuenta con escasa cobertura vegetal, siendo principalmente pastos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

|   |   |                 |                                     |                  |                              |  |
|---|---|-----------------|-------------------------------------|------------------|------------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento     | Aducción: _____ | Desarenador: _____<br>Estado: _____ | PTAP: _____      | Red Distribución: _____<br>x | Sistema de almacenamiento:<br>Si _____<br>Estado: Regular<br>Control de Flujo: N.A |
|   | TIPO CAPTACIÓN                            |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Cámara de toma directa                    |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Captación flotante con elevación mecánica |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Captación mixta                           |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Captación móvil con elevación mecánica    |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Muelle de toma                            |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Presa de derivación                       |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Toma de rejilla                           |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Toma lateral                              |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Toma sumergida                            |                 |                                     |                  |                              |  |
|   | Otras (¿Cuál?) _____ Artesanal            |                 |                                     |                  |                              |  |
| Área captación (Ha)                       | 5.46                                      |                 |                                     |                  |                              |  |
| Macromedición                             | Si _____ X _____                          |                 |                                     | NO _____         |                              |  |
| Estado Captación                          | Bueno: _____                              |                 | Regular: _____ X _____              |                  | Malo: _____                  |  |
| Continuidad del Servicio                  | Si _____ X _____                          |                 |                                     | NO _____         |                              |  |
| Tiene Servidumbre                         | Si _____ X _____                          |                 |                                     | NO _____ x _____ |                              |  |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO                  | DOTACIÓN* | ÁREA Ha | TIPO DE CULTIVO       | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE            |   |
|----------------------|-----------|---------|-----------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------|-------------------|---|
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.1L/s-Ha | 1.0     | Hortensia y Baby Blue | CACHO Y POMA     | 60                      | No especificado   | 0.1          | Fuente sin Nombre |   |
|                      |           |         |                       | MANGUERA         |                         |                   |              |                   | x |
|                      |           |         |                       | GRAVEDAD         |                         |                   |              |                   |   |
|                      |           |         |                       | GOTEO            |                         |                   |              |                   |   |
|                      |           |         |                       | MICROASPERSIÓN   |                         |                   |              |                   |   |

|                        |  |  |  |       |  |  |  |        |
|------------------------|--|--|--|-------|--|--|--|--------|
|                        |  |  |  | OTRO: |  |  |  |        |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO |  |  |  |       |  |  |  | 0.1L/s |

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente sin nombre, que alimenta el Lago N° 1, tiene un caudal disponible de 0.908L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 017-47494, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.02Ha en áreas agrosilvopastoriles, 1.42Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3. La actividad desarrollada (Floricultivo y follaje) es compatible con los usos estipulados en el POMCAS del Río Negro dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal, así mismo se deben respetar dichos retiros al momento de realizar la fumigación del cultivo.

4.5. El permiso se otorga desde la fuente sin nombre que discurre por el predio y donde inicia la captación con tubería de 3", que alimenta el Lago N° 1.

4.6. La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas, en cuanto a llevar registros periódicos de consumo (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

4.7. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, mejoramiento o adecuación de obras, volumen de aguas lluvias aprovechado, sistemas de almacenamiento a implementar.

4.8. Dado que el caudal a otorgar es inferior a 1.0L/s, a la parte interesada le aplica el Programa De Uso Eficiente y ahorro Del Agua en formato simplificado, por lo tanto, no se deben presentar informes de avances de cumplimiento al programa.

4.9. La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante Resolución 131-1433-2018.

4.10. Es factible **RENOVAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWER S.A.S C.I ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **SEGUNDO NESTOR BERNAL** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03808-2024 del 24 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900060185-5, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio:  | Zion Flowers S.A.S Sede San Felipe | FMI:                     | 017-47494 | Coordenadas del predio |               |        |               |   |        |      |  |
|---|------------------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|--------|---------------|---|--------|------|--|
|   |                                    |                          |           | LONGITUD (W) - X       |               |        | LATITUD (N) Y |   |        | Z    |  |
|   |                                    |                          |           | -75                    | 23            | 17.676 | 6             | 1 | 49.513 | 2180 |  |
| Punto de captación N°:  |                                    |                          |           |                        |               |        |               |   | 1      |      |  |
| Nombre Fuente:  | Fuente Sin Nombre                  | Coordenadas de la Fuente |           |                        |               |        |               |   |        |      |  |
|   |                                    | LONGITUD (W) - X         |           |                        | LATITUD (N) Y |        |               | Z |        |      |  |
|   |                                    |                          |           | -75                    | 23            | 16.129 | 6             | 1 | 47.393 | 2180 |  |
| 1   | RIEGO                              |                          |           |                        |               |        |               |   |        | 0.1  |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.1L/s |                                    |                          |           |                        |               |        |               |   |        |      |  |
| <b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>                                 |                                    |                          |           |                        |               |        |               |   |        |      |  |
| <b>0.1L/s</b>   |                                    |                          |           |                        |               |        |               |   |        |      |  |

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente "Si Nombre"** la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**Parágrafo. INFORMAR** si bien el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0278-2014 de abril 28 de 2014 se otorgó desde el Lago N° 1, en la visita se evidencia que se tiene una derivación por gravedad desde una Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenada longitud  $-75^{\circ}23'16.129''$ . latitud  $6^{\circ}1'47.393''$ , con tubería de 3" que alimenta El Lago, por lo tanto, el permiso se otorga desde la Fuente; sitio en el cual se deberá construir la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra Cornare.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S - C.I ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.004L/s (10m<sup>3</sup>/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 94%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A

- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                             | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR  |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Indicador Actividad 1. Macromedidores              | 2                              | 1.000.000                       | N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100                                     |
| Indicador Actividad 2. Micromedidores              | 3                              | 900.000                         | N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados * 100                                     |
| Indicador Actividad 3. Metros lineales             | 550                            | 1.900.000                       | ML de tubería instalada/ ML de tubería proyectada * 100  |
| Indicador Actividad 4. Tecnologías de bajo consumo | 3                              | 3.000.000                       | N° Tecnología de bajo consumo instalados / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas a instalar * 100 |
| Indicador Actividad 5. Talleres                    | 20                             | 2.500.000                       | N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados *100  |
| Indicador Actividad 6. Medios impresos             | 8                              | 400.000                         | N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados * 100                                   |
| Indicador Actividad 7. Salidas de campo            | 21                             | 400.000                         | N° salidas de campo realizadas / N° de salidas de campo proyectadas * 100                              |
| Indicador Actividad 8. Mejoramiento de obras       | 7                              | 10.200.000                      | N° Obras mejoradas / N° Obras proyectadas * 100  |
| Indicador Actividad 9. Almacenamiento              | 10                             | 0                               | N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques proyectados * 100                              |
| Indicador Actividad 10. Aguas lluvias              | 100                            | 2.000.000                       | Volumen aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvia proyectado *100                            |

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto al señor **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760218688**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Renovación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 25-06-2024